



## Resolución Directoral

Sullana, 21 de Mayo de 2025

**Visto:** La Solicitud s/n, con HRC:N°3130-2025, presentada por la servidora Contratada Doña: Gladys Marita Mena García, y Proveído favorable de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud s/n, la servidora Doña: Gladys Marita Mena García, Personal Contratado (CAS), con el cargo de Enfermera, solicita Licencia sin Goce de Haber, a partir del 01 de mayo del 2025 al 31 de Diciembre del 2025; por motivos particulares;

Que, según Nota Informativa N°451-2025-HAS-4300201615, de fecha 08 de mayo del 2025, la Jefatura del Departamento de Enfermería, emite Opinión Favorable, respecto a la solicitud sin goce de remuneraciones, de la servidora contratada, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057 (CAS); solicitada por la servidora Doña: Gladys Marita Mena García;

Que, mediante Informe Legal N°191-2025/HAS-4300201661, de fecha 12 de mayo del 2025, Declara Procedente, la solicitud HRC.N°3130-2025, mediante la cual la servidora Doña: Gladys Marita Mena García, solicita Licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a partir del 01 de Mayo del 2025 al 31 de Diciembre 2025, según lo estipulado por Ley N°32199.

Que, de conformidad con lo prescrito en el inciso 3) del artículo N°15 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, el mismo que establece que: **“Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.”**

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en su Artículo N°115; detalla: que: **“La licencia por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por Noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.”**. Sumado a ello el Decreto Legislativo N°1057, en su Artículo 6), literal g), detalla: **“Licencias con goce de haber que se otorgan al trabajador por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.**

Que, de acuerdo a la Ley N°32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276°; Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por Tiempo de servicios. En su Artículo único: Modificación de artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público.

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del decreto legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en los siguientes términos: **“Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos dice: “(...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años.**



## Resolución Directoral

Sullana, 21 de Mayo de 2025

Que, de acuerdo al REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DE APOYO II DE SULLANA, en su Artículo 41°, que a la letra dice: "la Licencia sin Goce de Remuneraciones, se conceden a los servidores, directivos o funcionarios, nombrados, que cuenten con más de un (01) año de servicios efectivos, remunerados y continuos en la Institución; están condicionadas a la necesidad del servicio, dichas licencias se otorgan mediante Resolución (...), : 1."Por Asuntos Particulares.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 de Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de Mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N°486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de Setiembre del 2024 a través de la cual se designa como **Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; al Médico IVAN OSWALDO CALDERON CASTILLO**; y,

Contando con las visaciones de la Unidad de Personal, Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Personal, Asesoría Legal, Oficina de Administración del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, y firma de la Dirección Ejecutiva 402 - Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; Pliego 457: Gobierno Regional Piura.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1. °: CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, con eficacia anticipada, a la servidora Doña: Gladys Marita Mena García, con el cargo de Enfermera, **desde el 01 de Mayo del 2025 al 31 de Diciembre 2025, ocho (08) meses, por motivos particulares**, al término de la licencia debe reincorporarse a su plaza y cargo de origen.

**Artículo 2 °: RESÉRVASE** la plaza de la servidora contratada, para tal efecto, la Unidad de Personal deberá registrar dicho acto en los aplicativos que resulten pertinentes.

**Artículo 3°: NOTIFICAR** al interesado, a Unidad de Personal, Responsable de Remuneraciones, Responsable Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana y demás estamento que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA  
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA  
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP: 024079 - RNE: 028428